



Conceptos y Aspectos Importantes de su Paquete de Protección incluido en



Asegurado

Se considerará como Asegurado para efectos de este paquete de protección al titular de la cuenta estipulado en el contrato de depósito de Inburplazo Flex que haya celebrado el Contratante.

Vigencia

La vigencia de los certificados individuales principia y termina en las fechas y horas establecidas al efecto en dichos certificados y están supeditados a la vigencia de su paquete de protección. En caso de que se expidan nuevos certificados individuales, éstos dejarán sin efecto los certificados individuales emitidos con anterioridad.

Coberturas y Sumas Aseguradas

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
Apoyo para Gastos Funerarios	\$15,000
Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental	La Suma Asegurada será igual al saldo acumulado de los Inburplazo Flex vigentes que haya tenido el titular en la fecha de su fallecimiento, sin que en ningún caso pueda exceder de \$1,000,000

Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia de su paquete de protección, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente a solicitud del Contratante o Asegurado, mediante notificación realizada por escrito a la Compañía.

Suicidio

La Compañía no estará obligada al pago de la suma asegurada en caso de muerte por suicidio del Asegurado ocurrido dentro del primer año de vigencia continua de su certificado individual o de su última rehabilitación, cualquiera que haya sido su causa y su estado mental o físico.

Prescripción

Las acciones que deriven de su paquete de protección prescribirán en 5 (cinco) años. Este plazo se contará desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y no correrán en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él y si se trata de la realización del siniestro desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía.



Indemnización por Mora

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en su paquete de protección al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Accidente

Acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, ajena a la voluntad del Asegurado, que le produzca lesiones corporales, siempre que éstas ocurran dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha del Accidente, o bien, que produzcan su muerte, y ésta ocurra dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de dicho acontecimiento.

Accidente Cubierto

Se considerará como tal, a aquel que ocurra dentro de la vigencia de su paquete de protección y del certificado individual del Asegurado afectado.

Enfermedad Preexistente

Aquella Enfermedad que previamente a la celebración de este Contrato: a) se haya declarado su existencia, o b) que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, o c) que se hayan hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la Enfermedad de que se trate.

La Compañía sólo podrá rechazar una reclamación por una Enfermedad Preexistente cuando cuente con las pruebas que se señalan en los casos del párrafo anterior.

Cuando la Compañía cuente con pruebas documentales de que se haya hecho algún gasto para recibir un diagnóstico de la Enfermedad de que se trate, podrá solicitar el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.



Apoyo para Gastos Funerarios

La Compañía pagará la suma asegurada contratada en caso de que el fallecimiento del Asegurado ocurra estando vigentes su paquete de protección y el certificado correspondiente.

Edad de Aceptación: 18 a 55 años

Edad de Renovación: hasta los 75 años

Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental

Si durante la vigencia del paquete de protección, a causa de un Accidente cubierto ocurriera el fallecimiento del Asegurado, la Compañía pagará en una sola exhibición a sus Beneficiarios la suma asegurada contratada para esta Cobertura.

Edad de Aceptación: 18 a 55 años

Edad de Renovación: hasta los 75 años

Exclusiones para el Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental

La Cobertura de muerte Accidental no surtirá efecto en aquellos casos en que la muerte sobrevenga como consecuencia de:

- a) Suicidio o lesiones provocadas intencionalmente por el Asegurado o bien por culpa grave como consecuencia del uso o estando bajo los efectos del alcohol o de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica no prescritos por un médico o utilizados en forma distinta a dicha prescripción.
- b) Riña, siempre que el Asegurado hubiere sido el provocador.
- c) Lesiones derivadas de la participación directa del Asegurado en actos delictuosos intencionales.
- d) Un estado de revolución o de guerra, insurrección, rebelión, mítines, marchas, alborotos populares, manifestaciones o terrorismo en los que participe directamente el Asegurado.
- e) Lesiones sufridas al prestar servicio militar de cualquier clase.
- f) Vuelos efectuados en aeronaves que no estén debidamente autorizadas para el transporte regular de pasajeros.
- g) Lesiones que sufra el Asegurado cuando participe directamente en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad en vehículos de cualquier tipo.
- h) La participación en eventos de alpinismo, tauromaquia, buceo, motociclismo, paracaidismo o cualquier clase de deporte aéreo, salvo pacto en contrario.

Beneficiarios

Se designan como Beneficiarios en primer lugar al Cónyuge o Concubina(rio) del Asegurado, en ausencia de éste, serán sus hijos por partes iguales y en ausencia de ellos sus padres por partes iguales.

En cualquier momento el Asegurado podrá designar Beneficiarios o cambiar libremente a los que haya designado, siempre que no exista restricción legal en contrario. Para efectuar dicha designación o cambio deberá notificarlo por escrito a la compañía, Indicando el (los) nombre(s) del (de los) Beneficiario(s), el porcentaje que le corresponde (a cada uno de ellos) y si la designación es revocable o irrevocable, anexando copia de las identificaciones del Asegurado y del (de los) Beneficiario(s). Si dicha designación fuere irrevocable, en el mismo escrito deberá constar la firma del (de los) Beneficiario(s). En caso de que la notificación no se reciba oportunamente la Compañía pagará al (a los) último(s) Beneficiario(s) del (de los) que haya tenido conocimiento, sin responsabilidad alguna para ella.

Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno antes que el Asegurado, la parte correspondiente a dicho Beneficiario se distribuirá en porciones iguales entre los Beneficiarios supervivientes, salvo indicación en contrario por parte del Asegurado.



Cuando no exista Beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado. La misma regla se observará, en caso de que sólo se hubiere designado un Beneficiario y éste muriere antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no existiese designación de nuevo Beneficiario, salvo estipulación en contrario o que hubiere renuncia del derecho de revocar la designación hecha en términos del artículo 176 de La Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Advertencia

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Pago de las Sumas Aseguradas

Las sumas aseguradas correspondientes al fallecimiento del Asegurado se pagarán a sus Beneficiarios, tan pronto como la Compañía reciba las pruebas de su fallecimiento y de los derechos de los reclamantes. Los Beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar a la Compañía las sumas aseguradas que les correspondan.

Información acerca del Siniestro

La Compañía tendrá derecho a pedir toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Documentación Básica para Efectuar la Reclamación por Fallecimiento del Seguro de Grupo

- Carta del Contratante haciendo la Reclamación formal del Pago del Seguro de Vida (Pólizas de Seguro de Vida Grupo)
- Original del Certificado de Auto-Administración firmado por el Asegurado, designación de Beneficiarios
- Original o copia certificada del Acta de Defunción
- Original o copia certificada del Acta de Nacimiento del Asegurado y Beneficiarios
- Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses (Teléfono, Agua, Luz o Predio)
- Copia de Identificación Oficial por ambos lados del Asegurado y Beneficiarios (IFE, Pasaporte o Cédula Profesional)

Es necesario se requirieran los siguientes formatos:

- Declaraciones de Beneficiarios (Forma F-725 en su versión actual)**
- Declaración del médico (Forma F-726 en su versión actual)**
- Declaración de dos testigos (Forma F-728 en su versión actual)**

En caso de que el Fallecimiento haya sido derivado de un Homicidio o Muerte Accidental:

Copia Certificada de forma completa de las Actuaciones del Ministerio Público, las cuales deberán de contener por lo menos la siguiente información:

- a) Fe Ministerial del cadáver.
- b) Levantamiento del cadáver.
- c) Identificación del cadáver por parte de los familiares.
- d) Declaración de Testigos respecto a los hechos.
- e) Resultados de la Necropsia de ley con sus respectivas imágenes.
- f) Resultados de los Estudios Toxicológicos o de Alcoholemia.

En caso de que alguno de los Beneficiarios designados Falleciera posterior a la fecha de fallecimiento del Asegurado deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Acta de Defunción.
- b) Copia Certificada del Juicio Sucesorio (Testamentario/ Intestamentario) a bienes del Beneficiario (finado).
- c) Copia Certificada del Acta que avale el Nombramiento y Aceptación del cargo de Albacea.
- d) Original o copia Certificada del Acta de Nacimiento, comprobante de domicilio e identificación oficial del o los Albaceas nombrados.

En caso de que los nombres del Asegurado o Beneficiario(s) no coincidan con la Designación de Beneficiario y/o Acta de Nacimiento deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Original o Copia Certificada del Acta Testimonial expedida por Autoridad competente, Notario Público o Corredor en donde certifique que se trata de la misma persona.

En caso de no existir Beneficiarios Designados en vida por el Asegurado es necesario presentar la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del Juicio Sucesorio (Testamentario/ Intestamentario) a bienes del Asegurado.
- b) Copia Certificada del Acta que avale el Nombramiento y Aceptación del cargo de Albacea.

Tratándose de Fallecimientos en el Extranjero

Se deberá enviar adicionalmente a la documentación anteriormente descrita los siguientes documentos:

- a) Original o Copia Certificada del Acta de Defunción del Asegurado la cual deberá estar Apostillada y debidamente traducida al español.
- b) Carta del o los Beneficiarios solicitando que el pago de la indemnización por Fallecimiento se realice a través de transferencia electrónica haciendo llegar con anticipación los siguientes datos:
 - I.- Nombre completo de los Beneficiarios.
 - II.- Domicilio particular.
 - III.- Nombre del Banco y dirección.
 - IV.- Número de cuenta.
 - V.- Código SWIFT.
 - VI.- Sucursal.
 - VII.-ABA.



Consulte las Condiciones Generales en
www.inbursa.com

Centro de Atención Telefónica Inbursa:
Ciudad de México y Área Metropolitana **55 5447 8000**
Interior de la República **800 90 90000**
con gusto atenderemos sus dudas y comentarios

